



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

REF: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
DTE: ANDRES MAURICIO LOPERA CORTES Y OTROS.
DDO: MUNICIPIO DE ITAGUI (ANTIOQUIA) Y OTROS.
RDO: 2012 - 00275

ASUNTO: ACLARA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

En el proceso que nos ocupa, encuentra el Despacho que la demanda se admitió por auto del 10 de octubre de 2012 (Fl. 31), en contra del Municipio de Itagui - Antioquia y MASTER ESPECTÁCULOS, pero se omitió con respecto a esta última, incluir al señor JOSÉ DE JESUS CASTRO CARVAJAL, en su calidad de propietario de la misma, tal como se evidencia en el Certificado emitido por la Cámara de Comercio visible a folio 13 del expediente, en razón a lo cual se ACLARA el auto admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, el cual quedará así:

“[...] **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instauran los señores ANDRES MAURICIO LOPERA CORTES, LUZ ESTELLA CORTES PIMIENTA, en nombre propio y en representación de su hija menor DIANA CAMILA SALAZAR CORTES y OSCAR DARIO CORTES PIMIENTA, mediante apoderado judicial contra **EL MUNICIPIO DE ITAGUI (ANT.)** y el señor JOSÉ DE JESUS CASTRO CARVAJAL en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado MASTER ESPECTÁCULOS.

Los demás apartes del auto admisorio de la demanda quedarán incólumes. Y se dispone notificar el presente auto en conjunto con el auto admisorio de la demanda, a la parte opositora.

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**